



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 5

Nº 34

DAULE, 27 DE MAYO DE 2015

CONTENIDO

LA “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE”

LA “ORDENANZA DE REGENERACIÓN URBANA PARA LA PARROQUIA URBANA LA AURORA DEL CANTÓN DAULE”

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez
Concejal**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 125 del COOTAD, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el artículo 425, párrafo tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, establece: “... Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”;

Que, en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado es la de “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto;

Que, el artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes”;

Que, en el inciso tercero del artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según ley”;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Daule, deben ejecutarlas en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental y social;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regularizar, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

En uso de la atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la:

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Artículo 1.-Competencia.- La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro del Régimen de Competencias, artículo 264 de la Constitución, asigna competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a conocer, procesar y resolver todas las actividades y asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, denominados materiales de construcción, que se hallan en lechos de ríos, quebradas y canteras, ubicadas dentro de su jurisdicción; competencia constitucional que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule, asume de conformidad a las leyes vigentes.

Artículo 2.- Objeto.- Normar la competencia del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro de la circunscripción territorial del cantón Daule, de conformidad a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Daule; y, a los planes de uso y ocupación del suelo en el cantón. Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- Con la finalidad de normar la competencia prevista en el artículo 1, la presente ordenanza regula las relaciones del Municipio de Daule con las empresas públicas, mixtas, personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y las de éstas entre sí, respecto de la regulación, autorización, control, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para áridos y pétreos en el cantón Daule; entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten realizar las siguientes actividades:

- La explotación de materiales áridos y pétreos;
- La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración;
- Instalación y operación de hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y,
- El transporte de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Daule.

En el marco de la competencia de control, la ordenanza norma las acciones tendientes a:

- Preparación y desarrollo de la explotación;
- La extracción y transporte;
- Control de las denuncias de internación ;
- Ordenes de abandono y desalojo;
- Sanciones a invasores de áreas mineras.

Artículo 4.- Marco Legal Aplicable.- En materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se considerará los principios, derechos y obligaciones contempladas en las siguientes normas: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley de Minería y su Reglamento General; Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República de Ecuador; Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento de Seguridad Minera y demás reglamentos e instructivos aplicables a la explotación de áridos y pétreos, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente ordenanza municipal.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 5.- Material árido y pétreo.- Se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, de naturaleza ígnea metamórfica o sedimentaria. Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

Artículo 6.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma, de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias, ígneas o metamórficas.

Artículo 7.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Artículo 8.- Lago.- Para fines de aplicación de esta ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Artículo 9.- Canteras y materiales de construcción.- Se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria, o metamórfica, tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS

Artículo 10.- Función del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.- Es función de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, en los lechos de los ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales y/o jurídicas.

Es competencia del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a través de la Dirección Ambiental y de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial controlar y propender el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente ordenanza por parte de los concesionarios de autorizaciones para explotación, trituración, clasificación, carguío y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Daule.

Artículo 11.- Gestión.- En el marco el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existente en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de los derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, esteros y canteras;
6. Las demás que corresponden al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, esteros y canteras de su jurisdicción.

Artículo 12.- La Dirección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Además de sus funciones propias establecidas en orgánico funcional es la entidad municipal encargada de:

1. Autorizar la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.
2. Vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, para asegurar que el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule reciba los ingresos correspondientes por la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 13.- Atribuciones de la Dirección Ambiental.- A más de las funciones propias establecidas en Orgánico Funcional, son atribuciones de la Dirección Ambiental las siguientes:

- a. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;
- b. Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración; plantas de asfalto; hormigoneras; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
- c. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto; hormigoneras; depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del cantón Daule.
- d. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de uso de suelo y disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos, venta de materiales áridos y pétreos.
- e. Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos, venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
- f. Declarar extinguidas o canceladas las autorizaciones municipales para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos, venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las

causales previstas en la ley y en la presente ordenanza.

g. La Dirección Ambiental, deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico; y, para asegurar que GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, reciba los ingresos que le corresponden por la explotación que realizan los beneficiarios de las Autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.

h. Proveer la información al Registro de la Propiedad del cantón Daule, para que mantenga y administre el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza.

i. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes.

Artículo 14.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva, relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. Cierre de Minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en esta ordenanza.

Artículo 15.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales de construcción pétreos contarán con un profesional especializado en áreas de Geología, Minas, Ingeniería Civil, Ambiental, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones; libro que podrá ser requerido por la Dirección Ambiental del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

CAPÍTULO IV DE LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 16.- Obras de protección.- Previa y durante la explotación de los materiales de construcción pétreos se realizarán las obras de protección necesarias en los frentes de trabajo y en las áreas colindantes, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias los vecinos, las que deben estar incluidas en las memorias técnicas a ser aprobadas por la Dirección Ambiental; una vez aprobados los planos, el titular minero entregará una garantía por el monto total de la inversión a favor de la municipalidad, la misma que será retirada una vez se concluyan las obras de protección. En caso de que las obras de protección previstas no se realizaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización y no podrá el titular minero iniciar las operaciones mineras.

Artículo 17.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia municipalidad, no podrán explotar materiales pétreos de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- Dentro de las áreas protegidas o zonas de amortiguamiento;
- Dentro del perímetro urbano, con excepción de las áreas autorizadas previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, a viviendas o cultivos, a actividades productivas declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- En áreas destinadas a la actividad turística.

Artículo 18.- De la consulta previa.- Las entidades del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho privado, y las entidades públicas que obtengan el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las y los ciudadanos, vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería, Capítulo III De La Gestión Social y Participación de la Comunidad, artículo 87, Derecho a la información, participación y consulta; artículo 88, Procesos de información, y artículo 89, Procesos de participación y consulta y Acuerdos Ministeriales 0028 y 006 emitidos por el Ministerio de Ambiente ecuatoriano.

Artículo 19.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales de construcción, cumplirán los planes de manejo ambiental presentados e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para minimizar los impactos ambientales.

Artículo 20.- Aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio

de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales de construcción.

La Dirección Ambiental realizará inspecciones de verificación a las áreas mineras de acuerdo a su planificación anual, o en atención a reclamos ciudadanos, y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción. Según lo establece el artículo 36, Inspección de instalaciones, del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.

Artículo 21.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Artículo 22.- De las voladuras.-

22.1. Las vibraciones producidas por las voladuras serán controladas mediante monitoreos que midan la velocidad de partícula pico generada en mm/s y el valor de la presión sonora de la onda aérea en dB(L), en puntos específicos en atención a las viviendas u obras de infraestructura más cercana, o en su defecto a una distancia máxima de 300m del frente de voladura, debiendo cumplir en este punto los límites establecidos en el Acuerdo Ministerial No 028 del 13 de Febrero del 2015 y que establece los siguientes límites:

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE VIBRACIONES
Tabla 2: Vibraciones producidas por voladuras

| Tipo de estructura | Frecuencia principal (Hz) | | |
|--------------------|---------------------------|------------------------------|-------------------------|
| | 2-15 Velocidad (mm/s) | 15-75 Desplazamiento (mm) | >75 Velocidad (mm/s) |
| I | 20 | 0,212 | 100 |
| II | 9 | 0,095 | 45 |
| III | 4 | 0,042 | 20 |

'En los tramos de frecuencias comprendidas entre 15 y 75 Hz se podrá calcular la velocidad equivalente conociendo la frecuencia principal a través de la ecuación:

$$v = 2\sqrt{7} \cdot f \cdot d \text{ siendo:}$$

- v la velocidad de vibración equivalente en mm/s
- f la frecuencia principal en Hz
- d el desplazamiento admisible en mm indicado en la tabla

Para casos particulares la municipalidad puede establecer el uso de regulaciones mas exigentes y de aplicación internacionalmente reconocidas.

El ruido de la onda aerea en el punto de monitoreo, ya sea cerca de la estructura, vivienda , otro elemento a proteger o a 300m de la voladura no deberá superar los 125 dB(L).

Sólo se podrán realizar voladuras en días laborables, de lunes a viernes con un plan de horarios aprobado por la municipalidad.
22.2. Para la realización de las voladuras que deban efectuarse en las canteras deberá notificarse a la Municipalidad con al menos 48 horas de anticipación, para tal efecto la municipalidad podrá realizar inspecciones y mediciones periódicas de las vibraciones y ruido generado por las voladuras.

22.3. El plan de explotación presentado para la autorización municipal debe contener el diagrama de voladuras a ejecutar, los explosivos a utilizar, los elementos de microretardo a utilizar, los cálculos de voladura, las vibraciones previstas y los puntos sensibles en donde se requiere de monitoreo.

Artículo 23.- Del ruido.-

23.1. En materia de emisión de ruidos, se atenderá lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 028 publicado en el Registro Oficial EE N° 270, del 13 de febrero del 2015.

Tabla 1: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO (LKeq) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO

| NIVELES MAXIMOS DE EMISION DE RUIDO PARA FFR | | |
|--|---|-------------------------|
| Uso de suelo | LKeq (dB) | |
| | Periodo Diurno | Periodo Nocturno |
| | 07:01 hasta 21:00 horas | 21:01 hasta 07:00 horas |
| Residencial (RI) | 55 | 45 |
| Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1) | 55 | 45 |
| Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2) | 60 | 50 |
| Comercial (CM) | 60 | 50 |
| Agrícola Residencial (AR) | 65 | 45 |
| Industrial (ID 1/ID2) | 65 | 55 |
| Industrial (ID3/ID4) | 70 | 65 |
| Uso Múltiple | Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 LKeq para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45dB. | |
| Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN) | La determinación del LKeq para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4. | |

23.2. Para su control, la municipalidad realizará mediciones de ruido periódicas en el perímetro de las operaciones mineras.

23.3. En aquellos casos en que los niveles encontrados sean superiores a los permitidos, será obligatoria la instalación de equipos y los medios necesarios para su reducción como revestimientos, silenciadores, pantallas vegetales etc., o en su caso, la modificación del proceso productivo en el tiempo y bajo las condiciones que para el efecto señale la Dirección Ambiental.

Los puntos de monitoreo de ruido ambiente se ubicarán en el perímetro del área autorizada para la extracción y en dirección de los receptores externos más cercanos

Artículo 24.- Del Material particulado

24.1 Las empresas extractivas deberán controlar y minimizar los niveles de emisión de polvo fugitivo en las distintas fuentes emisoras, tanto puntuales, como son las tolvas de descarga, válvulas o filtros, etc., como las no puntuales, tales como frentes de trabajo, escombreras, transporte exterior e interior etc., En los perímetros del área de extracción no podrán superar los límites establecidos para mediciones puntuales en la norma de calidad de aire ambiente o nivel de inmisión establecido en el Acuerdo Ministerial 050, del 4 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 464, del 7 de junio del 2011, que indica:

Material particulado menor a 10 micromes (PM10).- El promedio aritmético de la concentración de PM10 de todas las muestras en un año no deberá exceder de cincuenta microgramos por metro cúbico (50µg/m3).El promedio aritmético de monitoreo continuo durante 24 horas, no deberá exceder de cien microgramos por metro cúbico (100µg/m3).

Se considera sobrepasada la norma de calidad del aire para material particulado PM10 cuando el percentil 98 de las concentraciones de 24 horas registradas durante un periodp anual en cualquier estación sea mayor o igual a (100µg/m3).

Material particulado menor a 2,5 micromes (PM2,5).- El promedio aritmético de la concentración de PM2,5 de todas las muestras en un año no deberá exceder de quince microgramos por metro cúbico (15µg/m3).El promedio aritmético de monitoreo continuo durante 24 horas, no deberá exceder de cincuenta en microgramos por metro cúbico (50µg/m3).

Se considera sobrepasada la norma de calidad del aire para material particulado PM2,5 cuando el percentil 98 de las concentraciones de 24 horas registradas durante un periodp anual en cualquier estación sea mayor o igual a (50µg/m3).

Los puntos de monitoreo de ruido ambiente se ubicarán en el perímetro del área autorizada para la extracción y en dirección de los receptores externos más cercanos

Como medidas encaminadas a minimizar las emisiones de polvo procedentes de las explotaciones, los titulares mineros deberán acometer las siguientes medidas para atenuarlas:

24.2. Riego por aspersión, el mismo que se realizará de ser necesaria una vez al día en épocas de lluvia y mínimo dos veces al día en época seca, especialmente en carreteras, vías de acceso, pistas interiores, zonas de apilamiento y acopio de materiales. La realización de esta medida la efectuarán mancomunadamente las empresas situadas en uno u otro lado de vías de acceso.

24.3. Riego continuo por aspersión de la entrada de trituradoras y cintas transportadoras así como la instalación de puentes de riego para camiones a la salida de las instalaciones.

24.4. Carenado de cintas transportadoras y tolvas o métodos de igual o superior eficacia.

24.5. Instalación de ductos escalonados en la descarga de cintas transportadoras.

24.6. En las labores de perforación de barrenos, uso de agua durante el inicio de la perforación y perforadoras con colector de gruesos y filtros para las partículas finas.

24.7. Pavimentación y asfaltado de vías de acceso.

24.8. Instalación de pantallas vegetales contravientos, tanto en las zonas de explotación, como en las zonas de apilamiento de materiales e instalaciones de tratamiento y clasificación de áridos.

24.9. Instalación de sistemas de lavado de ruedas de camiones, para el tráfico exterior.

Artículo 25.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente y evitar la caída accidental de material así como para reducir la generación de polvo. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva. Ninguna unidad debe salir del área minera sin la lona instalada. Los titulares mineros deben habilitar un sitio para la correcta instalación de lonas.

Artículo 26.-De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones acumulaciones de residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites usados, grasas usadas y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos con la participación de cogestores ambientales autorizados y registrados en la Municipalidad.

Artículo 27.-Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Artículo 28.-Sistema de registro ambiental.- La Dirección Ambiental mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos, esteros y canteras ubicadas en su jurisdicción e informará semestralmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera. Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Artículo 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos no deberá generar taludes verticales mayores a doce metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 31.- Licencia Ambiental.- Los solicitantes de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, previo a la obtención de la autorización, deberán obtener la licencia ambiental correspondiente de parte de la autoridad ambiental competente, a fin de prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades mineras.

Artículo 32.- Prohibiciones.- Los concesionarios mineros ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ordenanza, a observar las siguientes prohibiciones:

- a) La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para tal efecto;
- b) Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos de explotación;
- c) Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil;
- d) La utilización de testaferreros para acumular más de una concesión minera;
- e) Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada;
- f) Internarse o invadir áreas concesionadas o no;
- g) Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río;
- h) Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (línea de Thalweg);
- i) Explotar materiales áridos y pétreos fuera de los límites de explotación aprobados por la municipalidad;
- j) La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la municipalidad, ya sea en las riberas de ríos o en propiedades no autorizadas cercanas a la concesión;
- k) Desviar el cauce o curso normal de los ríos;
- l) La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho producto de la extracción de materiales áridos y pétreos.
- m) Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación;
- n) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado en áreas de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;
- o) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos;
- p) El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto;
- q) La apertura de vías sin autorización municipal.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 33.- Regulación.- Para efectos de esta ordenanza se denominan regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnico emitidas por la Municipalidad del Cantón Daule, de acuerdo a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales según el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, que contemplen lineamientos, parámetros, requisitos, alcances, límites u otros de carácter similar con la finalidad de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin provocar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Artículo 34.- Sujetos de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos.- Son sujetos de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y su funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país; y que sean preferentemente propietarios de los terrenos donde se ubica el área de la autorización o los que mediante escritura pública han obtenido del propietario del terreno, su renuncia libre y voluntaria a su derecho preferente para obtener dicha autorización y a su vez, le otorga expresamente la servidumbre de uso de su predio para que realice actividades de explotación de áridos y pétreos.

Artículo 35.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina "hectárea minera", que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator en uso para la Carta Topográfica Nacional, referidas al Datum WGS84.

Se exceptúa de esta regla cuando la autorización colinda con límites intercantonales y áreas protegidas; en cuyos casos se tendrá como límite de la autorización la línea del límite intercantonal o los linderos de las áreas protegidas.

Artículo 36.- Dimensión del área de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos.- Cada autorización municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las doscientas hectáreas mineras contiguas.

Artículo 37.- Plazo de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos.- Las autorizaciones municipales de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta cinco años que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la autorización ante el señor Alcalde, a través de la Secretaría General, antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y cierre de mina y/o plan de operaciones respectivamente; y, se

haya obtenido previamente el informe favorable de la Dirección Ambiental.

Artículo 38.- Derechos de trámite para la obtención de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos.- Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, diez remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. Este valor no será reembolsable y deberá ser depositado en las ventanillas (o cuenta única) del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. No se admitirá a trámite solicitud alguna en la que no se adjunte el comprobante de pago respectivo. Los costos que demanden los demás actos administrativos de rigor, correrán a cargo del solicitante de la autorización.

Artículo 39.- De la solicitud.- Las solicitudes de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos serán dirigidas ante el Alcalde de Daule y se recibirán en el horario que se designe para este fin, en la Secretaría General de la Municipalidad. Las solicitudes que se presentaren fuera del lugar y horario indicado no admitirán a trámite y consecuentemente, no serán procesadas.

Artículo 40.- Libro de ingreso de solicitudes.- Una vez que la solicitud llegue a la Secretaría General y cumpla con lo requerido, es decir, el comprobante de derecho a trámite; deberá remitirse a la Dirección Ambiental, en el cual el técnico encargado o secretaria de la Dirección, deberá registrarla en un libro de ingresos de solicitudes, que contendrá los siguientes datos:

- a. Orden numérico secuencial del ingreso de las solicitudes;
- b. Código de la autorización solicitada
- c. Nombres y apellidos o razón social del peticionario
- d. Nombre de la autorización solicitada
- e. Fecha hora y minutos de la presentación
- f. Firma de quien presenta la solicitud y del encargado de ingresar la solicitud.

Artículo 41.- Autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- La autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos es un acto administrativo municipal, mediante el cual el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para preparar y desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar, comercializar y enajenar todos los materiales áridos y pétreos que puedan obtenerse en el área de dicha autorización, de conformidad al plan de explotación y cierre de mina aprobado; de igual manera, se otorgarán autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos.

Artículo 42.- Protocolización y registro de las autorizaciones.- Las autorizaciones para materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública del cantón e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos a cargo del Registro de la Propiedad del Municipio de Daule, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento.

Artículo 43.- Inscripción Tardía.- La Dirección Ambiental, a pedido del beneficiario de la autorización, formulado con anterioridad al vencimiento del plazo de treinta días establecido en la presente ordenanza para la protocolización e inscripción, podrá mediante resolución motivada admitir los justificativos de la fuerza mayor presentados por el peticionario y autorizar la inscripción tardía de la autorización. La resolución por la que se le concede la inscripción tardía deberá protocolizarse e inscribirse junto con la autorización municipal de materiales áridos y pétreos.

Artículo 44.- Obligación de entrega de la autorización debidamente inscrita.- El beneficiario de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos deberá entregar en la ventanilla municipal, dos copias de la autorización debidamente protocolizada e inscrita, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que hubiera fenecido el plazo legal de su inscripción.

Artículo 45.- Falta de entrega de la autorización inscrita.- Si no se ha entregado la autorización debidamente protocolizada e inscrita, dentro del término señalado en el artículo anterior; la Dirección Ambiental, solicitará al beneficiario la entrega de la autorización dentro de un último término de tres días laborables a contarse a partir de la fecha de notificación del requerimiento. Si a pesar de este último requerimiento no se entrega la documentación debidamente inscrita, será sancionado con multa de diez remuneraciones básicas unificadas y con el cierre de la mina, hasta la subsanación del incumplimiento.

Artículo 46.- Requisitos de la solicitud para nuevas áreas.- La solicitud para la obtención de la autorización municipal para explotación de áridos y pétreos se presentará en el formulario proporcionado por la Dirección Ambiental, consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

Para personas naturales:

- a) Nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes, domicilio tributario (se adjuntará copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes), nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
Para personas jurídicas:
- b) Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante; tratándose de personas naturales, se acompañará copia del documento de identificación;
- c) Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;
- d) Comprobante de pago por concepto de derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza;
- e) Nombre o denominación de la autorización;
- f) Ubicación de la autorización, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;

- g) Certificado de uso de suelo;
- h) Número de hectáreas en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- i) Coordenadas catastrales, cuyas unidades de medida será múltiplos de 100 y están orientadas conforme el sistema de coordenadas UTM de la proyección transversa mercator, presentadas en Datum WGS84, se exceptúa de esta regla cuando el área de la autorización solicitada colinda con áreas protegidas y/o con límites intercantonales, en cuyo caso se tendrá como límite los linderos de las áreas protegidas o límites intercantonales.
- j) Declaración juramentada realizada ante Notario Público, que exprese conocer que las actividades mineras no afectan caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones; redes o infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural; y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada, corresponden al área de la autorización solicitada.
- k) Plan de minado y Plan cierre y abandono de la cantera.
- l) Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico y el abogado patrocinador.

Artículo 47.- Requisitos de la solicitud para los titulares de derechos mineros (áreas actuales).- Los titulares de concesiones mineras para materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción otorgados por el ministerio sectorial deberán presentar a la Dirección Ambiental, los siguientes documentos:

- a) Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes – RUC – y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- b) Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación;
- c) Copia del título de concesión minera para materiales de construcción o de la resolución del permiso de minería artesanal, debidamente protocolizado en una Notaría Pública e inscrito en el registro minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- d) Comprobante de pago por concepto de derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza;
- e) Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes – RUC;
- f) Certificado actualizado de vigencia de derechos mineros otorgados por la Agencia de Regulación y Control Minero;
- g) Copia de la licencia y/o permiso ambiental; o, certificado de que la misma se encuentra en trámite ante la autoridad competente;
- h) Reglamento interno de trabajo, aprobado por el ministerio del ramo, o certificado de que el mismo se encuentra en trámite;
- i) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante.
- j) Firma del peticionario, representante legal o apoderado, asesor técnico y el abogado patrocinador.

Artículo 48.-Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Las solicitudes que no contengan al menos los requisitos señalados en los literales c) y d) de los artículos 44 y 45 de la presente ordenanza, no se admitirán a trámite y consecuentemente, no serán graficadas en el catastro de canteras. El encargado de la Dirección Ambiental sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, sin que para el efecto se requiera de resolución.

Si la solicitud no cumpliera cualquiera de los demás requisitos señalados en los artículos referidos en el inciso anterior; o, si luego de la verificación que se efectúe en el catastro de canteras se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a una concesión minera, permiso de minería artesanal o a otra autorización, la Dirección Ambiental, hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación.

Si el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, el encargado de la Dirección Ambiental sentará la razón de tal hecho, remitirá el expediente para su archivo y, la graficación del área materia de la solicitud será eliminada del catastro de canteras, sin que para el efecto se requiere de resolución o notificación.

Artículo 49.-Otorgamiento de la autorización.- Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de cinco días la Subdirección de Planificación del GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule, emitirá el certificado de compatibilidad de uso de suelo para labores de explotación de áridos y pétreos; y, la Dirección de Avalúos y Catastro emitirá el informe catastral, y de uso de suelo que determinará si el área se encuentra libre con respecto a otras autorizaciones y/o concesiones mineras y permisos de minería artesanal; luego de lo cual, los técnicos de la Dirección Ambiental realizarán una inspección in situ, para verificar las condiciones del predio correspondiente al área de la autorización solicitada.

De ser positivos los informe anteriores, se requerirá al solicitante que en un término de hasta cuarenta y cinco (45) días, presente un plan de minado y plan de cierre y abandono de la cantera; el mismo que será remitido a la Dirección Ambiental para su análisis, rectificación y aprobación; la misma que en un término de quince (15) días deberá emitir el informe correspondiente.

Una vez inspeccionado el terreno y con el informe de la verificación de campo favorable, el peticionario debe inmediatamente hacer categorizar el proyecto y obtener la licencia ambiental, del organismo ambiental competente. No se podrá otorgar la autorización sin la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 50.-Del acto decisorio.- El Procurador Síndico Municipal formulará el proyecto de resolución de autorización y la remitirá para conocimiento y decisión del Alcalde, quien emitirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión, extinción o caducidad.

Artículo 51.-Patente de conservación.- El beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera el equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas.

La patente de conservación se la pagará en el mes de marzo de cada año. El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

Artículo 52.-Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos el beneficiario deberá presentar a la Dirección Ambiental, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Dirección de Ambiente.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Los informes de las auditorías mineras serán realizados por profesionales en las ramas de geología - minería y/o firmas acreditadas ante el Municipio de Daule. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario minero.

CAPÍTULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA PLANTAS, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 53.-Autorización municipal para la instalación y operación de plantas, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.- La Dirección Ambiental podrá autorizar la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. No será requisito ser beneficiario de una Autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos para solicitar dicha autorización.

Estas autorizaciones serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia Ambiental correspondiente, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización para explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 54.-Patente anual de autorización.- Los beneficiarios de las autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos pagarán una patente anual de diez remuneraciones básicas unificadas, hasta el mes de marzo de cada año.

El primer pago del valor de la patente deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización y corresponderá proporcionalmente desde la fecha del otorgamiento de la autorización y el 31 de diciembre del año calendario en curso.

Artículo 55.- Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos presentarán informes semestrales de operación a la Dirección Ambiental con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año, de acuerdo a las guías técnicas que tiene para el efecto la entidad reguladora.

Los informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado; y, asesor técnico que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Artículo 56.-Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras presentarán la solicitud de autorización municipal para instalación y operación de planta de clasificación y trituración de áridos y pétreos; planta de asfalto; hormigonera; y, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el formulario proporcionado por la Dirección Ambiental; consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

1. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
2. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación.
3. Copia actualizada del RUC o RISE;
4. Nombre o denominación de la planta o depósito
5. Ubicación de la planta o depósito; señalando lugar, parroquia, cantón o provincia;
6. Coordenadas UTM catastrales de ubicación; Datum WGS84
7. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se realizarán las actividades objeto de la autorización; o, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio mediante escritura pública para que se realicen las actividades mineras solicitadas;
8. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo;
9. Declaración juramentada realizada ante un Notario Público del cantón, que exprese conocer que las actividades de la Planta no afectan vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
10. Comprobante de pago por derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza.
11. Firma del peticionario, representante legal o apoderado, asesor técnico en la rama de geología o minas y del abogado patrocinador.

Artículo 57.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior o si luego de la verificación que se efectúe en el catastro minero se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a una concesión minera o a otra autorización de persona natural o jurídica diferente a la del peticionario, la Dirección Ambiental hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación.

Si el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, la Secretaria de la Dirección Ambiental sentará la razón de tal hecho, remitirá el expediente para su archivo y, la graficación del área de materia de la solicitud será eliminada del catastro de canteras, sin que para el efecto se requiera de resolución o notificación.

Artículo 58.- Otorgamiento de la autorización.- Una vez que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de cinco días se pasará el trámite a la Subdirección de Planificación para que emita el informe de compatibilidad de uso del suelo para las actividades requeridas y la Dirección de Avalúos y Catastro, para que emita el informe catastral, que determinará si el área de la autorización se encuentra libre con respeto a otras autorizaciones o concesiones mineras; luego de lo cual se realizará una inspección de campo para verificar las condiciones del predio y verificar el plan de operaciones presentado. Una vez inspeccionado el terreno y con el informe de la verificación de campo favorable, el peticionario debe inmediatamente hacer categorizar el proyecto y obtener la licencia ambiental, del organismo ambiental competente.

El Alcalde, una vez que el solicitante minero presente la Licencia Ambiental respectiva, mediante acto administrativo, previo informe jurídico, otorgará la resolución con la autorización para instalación y operación de planta de clasificación y trituración de áridos y pétreos; planta de asfalto; hormigonera; y, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. Autorización municipal que deberá protocolizarse e inscribirse de conformidad a la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 59.- Autorización municipal para el transporte.- El Alcalde, previo informe de la Dirección de Tránsito y Sindicatura podrá autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Esta autorización será otorgada a los vehículos que cuenten con los permisos de operación y matriculación, correspondientes, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 60.-Tasa de uso de vías para el transporte de materiales áridos y pétreos.- Los propietarios de unidades de transporte de material árido y pétreo pagarán una tasa anual de 250 dólares por unidad, por el uso de las vías del cantón.

Artículo 61.-Obligación de los transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para transportar materiales áridos y pétreos deberán transportar solo materiales provenientes de canteras autorizadas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule; por lo tanto, toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con la guía de remisión emitida por el beneficiario de la autorización de materiales áridos y pétreos.

Artículo 62.- Derechos del beneficiario de una autorización municipal para transportar materiales áridos y pétreos.- Los beneficiarios de una autorización pueden transportar materiales áridos y pétreos legalmente extraídos en las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos; y, circular en los horarios y por las vías autorizadas por el municipio.

Artículo 63.-Ubicación de los adhesivos de la autorización.- Los beneficiarios de la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreo, recibirán de la Dirección de Tránsito, adhesivos identificativos de la autorización y del año de vigencia, al momento que acrediten el pago de la patente anual de autorización, los mismos que deberán ser colocados en las puertas del vehículo.

Artículo 64.-Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, deberán presentar en el formulario proporcionado por la Dirección de Tránsito, consignando en el mismo la siguiente información y adjuntando los requisitos:

1. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía o apoderado; se adjuntará copia de la cédula de identidad y certificado de votación;
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
3. Copia actualizada del RUC.
4. Copia de la Matrícula del Vehículo
5. Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelaje, tipo y color;
6. Copia del permiso de circulación y operación; y,
7. Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Artículo 65.-Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Si la solicitud no cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección de Tránsito, hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días, a partir de su notificación.

Si el peticionario no subsana los requerimientos, el Director de Tránsito o su delegado, sentará la razón del hecho y remitirá el expediente para su archivo, sin que se requiera de resolución o notificación.

Artículo 66.-Otorgamiento de la autorización.- El Alcalde, previo informe técnico de la Dirección de Tránsito y jurídico de Sindicatura, otorgará mediante un acto administrativo la resolución con la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos. La autorización deberá protocolizarse e inscribirse de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII
DE LA ACTIVIDAD ILEGAL DE LOS MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 67.-Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- Será calificada como actividad ilegal de materiales áridos y pétreos la realizada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para preparar, desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar y comercializar los materiales áridos y pétreos, sin la autorización municipal respectiva.

Artículo 68.-Sanciones a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- La actividad ilegal de materiales áridos y pétreos será sancionada con el decomiso de la maquinaria, equipos y los productos objeto de la ilegalidad y una multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas de acuerdo al informe emitido pertinentemente por el técnico de la Dirección Ambiental y a la tabla que se cree para el efecto, además del cobro de un valor equivalente al total del material extraído, procesado o transportado ilegalmente y la obligación de restaurar los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas, según sea el caso, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de éstas infracciones.

La Dirección Ambiental ejercerá la facultad sancionadora de oficio o mediante denuncia, con el apoyo de la policía municipal, Comisaría Municipal y de ser necesario con la policía nacional.

Las multas serán depositadas en la ventanilla del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y la biodiversidad producidos a consecuencia de la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos o invasiones, serán puestos en conocimiento de la Dirección Ambiental, la cual de estimarlo necesario, interpondrá la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado para los fines legales pertinentes.

Artículo 69.-Sanciones a los beneficiarios que permitan actividades ilegales de materiales áridos y pétreos en el área de sus autorizaciones.- Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de la autorización para explotación de áridos y pétreos, se aplicarán las mismas multas previstas en el artículo anterior a los beneficiarios de las autorizaciones otorgadas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, que permitan a terceros no autorizados, el cometimiento de actividades ilegales dentro del área de su autorización.

Artículo 70.-Juzgamiento, sanción, decomiso y remate.- La Dirección Ambiental de oficio, o por denuncia de terceros, iniciará el procedimiento administrativo del caso, si al momento de la inspección determinare la existencia de actividades y/o explotación ilegal, y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los materiales explotados, los mismos que serán trasladados a las instalaciones de la Policía Municipal o de la Policía Nacional para su custodia; y, de no ser posible el traslado y aprensión, quedarán bajo custodia de un depositario designado por la autoridad, conforme se establezca en el acta respectiva.

De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, sus autores, cómplices y encubridores serán sancionados mediante resolución motivada, y respetándose el debido proceso, por la Dirección Ambiental y Comisaría Municipal.

Respecto de los bienes decomisados, se procederá a su remate de conformidad con el procedimiento establecido por el Municipio de Daule.

CAPÍTULO IX
DERECHOS DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 71.- Derechos de las Autorizaciones.- El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de la Dirección Ambiental, garantizará a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente ordenanza, la continuidad de las actividades autorizadas. De igual manera, se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores.

Artículo 72.- Continuidad de las actividades.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 73.-Suspensión de actividades.- Las actividades que se realicen al amparo de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, podrán ser suspendidos por la Dirección Ambiental, en los siguientes casos:

- a. Por internación;
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo solicite la entidad responsable de la gestión de riesgos del Municipio de Daule, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron;
- c. Cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, de acuerdo a la Licencia Ambiental otorgadas;
- d. Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la autori-

zación de materiales áridos y pétreos, a los funcionarios debidamente autorizados por el Municipio de Daule y sus entidades adscritas;

e. La suspensión de las actividades de materiales áridos y pétreos, será ordenada exclusivamente por la Dirección Ambiental, mediante resolución motivada.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

La Dirección Ambiental, previa inspección de campo, levantará la suspensión y/o a pedido de las autoridades que la solicitaron.

CAPÍTULO X DE LA INTERNACIÓN

Artículo 74.-Prohibición de internación.- A los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos se prohíbe internarse con sus labores a otra u otras autorizaciones municipales. Solamente puede, realizar actividad minera en su área de concesión y propiedad debiendo establecer a un retiro mínimo de 20m con sus vecinos, salvo que existan acuerdos inscritos que les permitan trabajar hasta sus linderos en planes conjuntos.

Artículo 75.-Denuncia de internación.- El beneficiario de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, que se sienta afectado por la internación del beneficiario de un área colindante, puede presentar la denuncia ante el Alcalde, la misma que deberá tener una relación circunstanciada de los hechos y adjuntar un plano georeferenciado, fotografías de la internación y el comprobante de pago de los derechos por trámite administrativos.

Artículo 76.-Suspensión de actividades.- La Dirección Ambiental, una vez que avoque conocimiento de la denuncia, dispondrá se realice una inspección técnica administrativa para la investigación de los hechos denunciados. De comprobarse la internación, los técnicos designados para la inspección ordenarán provisionalmente la suspensión de las labores en la zona de litigio hasta que se dicte la resolución que corresponda en la controversia y advertirán al denunciado del derecho que le asiste para defenderse y presentar las pruebas de descargo que más convenga a sus intereses.

Artículo 77.-Internación dolosa.- Se presume dolosa la internación que exceda los diez metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente se considerará dolosa la internación cuando se continúen los trabajos, después de decretada la suspensión de labores por la Dirección Ambiental.

Artículo 78.-Resolución en el proceso de internación.- La Dirección Ambiental, con fundamento en el informe técnico y la diligencia practicada emitirá la resolución, sancionando en los casos que se compruebe la internación con la paralización de los trabajos, el pago del valor de los materiales que han sido extraídos.

En los casos de internación dolosa, el pago del valor de los materiales extraídos o restitución se efectuará sin deducción alguna, sin perjuicio de la responsabilidad penal, de quien se interne, con el cometimiento del delito por usurpación.

CAPÍTULO XI DE LAS INVASIONES Y DEL AMPARO ADMINISTRATIVO

Artículo 79.-Sanción a invasores.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan las áreas de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, o áreas en las que se prohíbe la extracción según las ordenanzas municipales, planes de ordenamiento territorial y áreas protegidas, atentando contra los derechos del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule o de los beneficiarios de las autorizaciones, serán sancionados con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de equipos y herramientas y la producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la cuenta única del Municipio de Daule, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 80.-Amparo administrativo.- El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de la Dirección Ambiental, otorgará amparo administrativo a los beneficiarios de las autorizaciones para explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades.

Artículo 81.-Solicitud de amparo.- El beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, que solicite el amparo administrativo, deberá presentar su demanda por escrito ante el Alcalde, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos del denunciante, copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. El relato detallado de los hechos con la indicación de los nombres y apellidos de las personas causantes de la invasión, despojo u otra forma de perturbación;
3. Copia de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos y del comprobante actualizado del pago de patentes de conservación; y,
4. Comprobante de pago de los derechos por trámite administrativo.

Artículo 82.-Citación e inspección Administrativa.- Calificada y aceptada la demanda, la Dirección Ambiental, en la primera providencia señalará el lugar, día, fecha y hora para realizar la diligencia de verificación de los hechos denunciados. Esta inspección deberá efectuarse en el término de cinco días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la demanda y será cumplida por funcionarios de la Dirección Ambiental.

La diligencia se iniciará en el lugar, día, fecha y hora señalada con la citación y entrega del contenido de la denuncia a él o a los demandados y la prevención de fijar correo electrónico para futuras notificaciones, luego se procederá con la verificación técnica de los hechos denunciados y en el desarrollo de la diligencia se podrá permitir intervenciones de las partes y recibir documentos de

descargo. De la diligencia practicada se levantará un acta a ser suscrita por las partes intervinientes.

De no encontrarse presentes el o los denunciados, en el momento de la diligencia, se sentará razón de tal hecho y se procederá a citarlos por la prensa, de no comparecer a ejercer su defensa, serán juzgados en rebeldía.

Artículo 83.-Medidas cautelares.- El perito y actuario designados por la Dirección Ambiental para la diligencia de verificación, de ser el caso, ordenarán la suspensión de las actividades ilegales y el abandono del sector y dispondrá el decomiso provisional de maquinaria, equipos y materiales extraídos, a fin de proteger el ejercicio de las actividades del beneficiario de la autorización.

Artículo 84.-Juzgamiento y sanción.- En el término de diez días, luego de realizada la diligencia de verificación, la Dirección Ambiental, en base al acta de la diligencia, informe técnico y demás documentos adjuntados al proceso y de encontrarse los méritos suficientes, se abrirá el expediente administrativo en contra de él o los denunciados.

Una vez concluido el término de prueba, se emitirá la resolución debidamente motivada, otorgando o negando el amparo administrativo. De comprobarse la infracción, se sancionará conforme el artículo 68 de la presente ordenanza.

Si a pesar de la orden de abandono emitida durante la diligencia de verificación, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Dirección Ambiental, a solicitud de parte, expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Policía Municipal y Policía Nacional.

CAPÍTULO XII DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA ÁRIDOS Y PÉTREOS

DEL VENCIMIENTO DE PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 85.-Vencimiento del plazo.- Las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos se extinguirán por el vencimiento del plazo otorgado o el de su prórroga.

La Dirección Ambiental del GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule, mediante resolución declarará la extinción de los derechos que emanan de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, cuando ha expirado el plazo o el de su prórroga; además ordenará la cancelación de la autorización en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos; y, la eliminación de la graficación en el catastro minero municipal.

Previo al abandono, los titulares de autorizaciones para la explotación de áridos y pétreos están obligados a concluir los trabajos programados en el plan de explotación y en el Plan de cierre y abandono, a fin de que las áreas no sean abandonadas sin concluir el diseño propuesto, y se debe incluir un tiempo perentorio para ejecutar la rehabilitación y/o recuperación del espacio utilizado.

CAPÍTULO XIII DE LA REDUCCION Y RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 86.-Reducción y renuncia de las autorizaciones.- Los beneficiarios de las autorizaciones de materiales áridos y pétreos en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos de terceros, esten concluidos los trabajos propuestos y rehabilitados y/o recuperados las áreas para los usos propuestos en el plan de abandono.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos y la eliminación de la graficación en el catastro de autorizaciones. En el caso de reducción, se procederá a marginar en el registro de autorizaciones y graficar en el catastro minero el área vigente a favor del beneficiario.

CAPÍTULO XIV DE LA CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 87.-Caducidad de las autorizaciones.- La Dirección Ambiental en ejercicio de su delegación podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la presente ordenanza.

En todo acto administrativo de caducidad se asegurará el debido proceso consagrado en la Constitución. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Dirección Ambiental o por denuncia de un tercero debidamente fundamentada.

El informe técnico sobre los fundamentos de hecho para el sustento de la declaración de caducidad, será realizado por la Dirección Ambiental.

La Dirección Ambiental correrá traslado al titular con el informe técnico con la finalidad de que en el término de quince días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si el beneficiario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo de treinta días, la Dirección Ambiental declarará mediante resolución motivada la caducidad de la autorización respectiva.

El beneficiario podrá interponer las acciones y recursos en sede administrativa, judicial y constitucional previstos en la normativa vigente.

Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el beneficiario no podrá renunciar a la autorización municipal

para materiales áridos y pétreos.

En áreas en las que se declaren la caducidad, el titular minero deberá de manera obligatoria y mediante un cronograma valorado realizar los trabajos de rehabilitación y/o recuperación del área que ha sido afectada por la actividad minera.

Artículo 88.-Procesos de la caducidad.- La declaratoria de caducidad de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos en firme producirá la revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex beneficiario.

Artículo 89.-Caducidad por falta de pago.- Las autorizaciones municipales caducan cuando sus beneficiarios han dejado de pagar las patentes, regalías y demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 90.-Caducidad por no presentación de informes de producción.- Caducará la autorización municipal para materiales áridos y pétreos cuyos titulares no presenten dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, los informes auditados respecto de su producción.

Artículo 91.-Caducidad por presentación de información falsa.- Caducará la autorización municipal para materiales áridos y pétreos en caso que su beneficiario presente informes auditados de producción con información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas.

Artículo 92.-Caducidad por alteración maliciosa de los hitos.- La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios, será causal de caducidad de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos, para lo cual se deberá contar previamente con sentencia ejecutoriada dictada por un Juez competente que determine el delito de usurpación.

Artículo 93.-Caducidad por declaración de daño ambiental.- La Dirección Ambiental, deberá declarar la caducidad de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio del beneficiario de reparar los daños ambientales producidos.

La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada de la autoridad ambiental competente. Cuando exista contaminación de recursos hídricos a causa de las actividades de explotación de áridos y pétreos, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua.

CAPÍTULO XV

DE LA NULIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 94.-Nulidad de las autorizaciones.- Serán nulas las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos otorgadas en contravención a las disposiciones de la presente ordenanza. También será nula la autorización otorgada sobre una autorización legalmente otorgada e inscrita en el Registro Municipal respectivo.

Artículo 95.-Declaratoria de nulidad.- La Dirección Ambiental es la competente para conocer y resolver la nulidad de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, de oficio o por denuncia de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución de la autorización al beneficiario con derecho preferente en su calidad de propietario del predio en donde se ubica el área de la autorización o en otro caso, al Estado.

Artículo 96.-Derecho de propiedad sobre los bienes.- El ex beneficiario no pierde su derecho de propiedad sobre el predio, ni las edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo que se encuentren en el área de la autorización los que podrán ser retirados o reutilizados bajo su propio costo.

CAPÍTULO XVI

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Artículo 97.-Inspección técnica.- La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos; plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrado por funcionarios de la Dirección Ambiental.

Artículo 98.-Inspecciones técnicas de oficio.- Las inspecciones técnicas de oficio se realizarán de acuerdo a los planes operativos anuales debidamente aprobados, en los cuales se hará constar todas las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos y se estimará un margen de visitas de campo para las nuevas autorizaciones que soliciten.

Las inspecciones se realizarán por sectores, para optimizar los recursos y el tiempo de la inspección. En cada inspección se verificará como mínimo lo siguiente:

a) Para autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos:

- Existencia de actividades;
- Tipo de actividades;

- Métodos aplicados;
- Aplicación del plan de minado y cierre de cantera;
- Seguridad y salud ocupacional del personal;
- Inexistencia de trabajo infantil;
- Verificación de la Emisión de guías de remisión a los transportistas autorizados;
- Verificación de la existencia de información de la calidad del producto;
- Verificación del estado del equipo y maquinaria que trabaja en el área;
- Verificación de los registros de producción;
- Vías de accesos, campamentos e instalaciones complementarias; y,
- Alindramiento del área.

b) Para autorizaciones municipales para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos; plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos:

- Existencia de actividades;
- Tipo de actividades;
- Métodos aplicados;
- Seguridad y salud ocupacional del personal;
- Inexistencia de trabajo infantil;
- Verificación de la emisión de guías de remisión a los transportistas autorizados;
- Verificación de la existencia de información de la calidad del producto;
- Verificación del estado del equipo y maquinaria que trabaja en el área;
- Verificación de los registros de producción; y,
- Vías de accesos, campamentos e instalaciones complementarias.

c) Para las autorizaciones municipales para transporte de materiales áridos y pétreos:

- Sticker adhesivo con la autorización numerada para transportar materiales áridos y pétreos, debidamente colocados en las puertas del vehículo;
- Tipo de material transportado;
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas para el transporte de materiales áridos y pétreos;
- Contratos de transporte con personas naturales o jurídicas; y,
- Guías de remisión de los beneficiarios de las autorizaciones.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados para el transporte de materiales áridos y pétreos, se las realizará en coordinación con los funcionarios de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 99.- Inspecciones técnicas por denuncias.- Las inspecciones técnicas por denuncias, se realizará una vez que éstas hayan sido aceptadas a trámite por reunir y cumplir con las formalidades legales necesarias.

La inspección técnica está destinada a verificar los hechos denunciados y se realizarán por funcionarios de la Dirección Ambiental y de requerirse se contará con la policía municipal.

Artículo 100.- Informes de las inspecciones.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de realización y serán efectuadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto, y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Antecedentes: Descripción de los antecedentes por lo que se realiza la inspección técnica, se hará constar si la inspección es de oficio o por denuncia. En el caso de ser por denuncia se hará constar los nombres de el o los denunciantes, o el representante legal si es institución o persona jurídica, además constará la fecha y hora aproximada de inicio de la inspección.
- Objetivos: Se detallará claramente cuáles son los objetivos por los que se realiza la inspección técnica.
- Ubicación y Acceso: Se hará constar la ubicación y acceso al sector o sectores en donde se realiza la inspección.
- Desarrollo de la inspección: En el informe constarán los detalles relevantes de la inspección y las personas participantes en la misma; los cuales deberán en lo posible estar respaldadas con un registro fotográfico y coordenadas UTM del sector o sectores inspeccionados.
- Conclusiones: Deberán incluirse las conclusiones más relevantes a las que se llegaron luego de la inspección.
- Recomendaciones: Se realizarán las recomendaciones pertinentes y a quien o quienes esté dirigida.

Estos informes serán suscritos por él o los funcionarios que realizaron la inspección; y, en caso de encontrarse infracciones, se procederá a notificar a Comisaría Municipal para que inicie el procedimiento sancionatorio.

CAPÍTULO XVII LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Artículo 101.-Calidad de los materiales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para el transporte de materiales áridos y pétreos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales áridos y pétreos destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para este tipo de ensayos. Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la compresión simple;
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN <50%);
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%);
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Artículo 102.-Resultados de laboratorio.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

CAPÍTULO XVIII DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 103.-Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección Ambiental expedirá en forma inmediata la autorización para explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos del contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Plan de Manejo Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y con la rehabilitación y o recuperación del área afectada.

Artículo 104.- Usos de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XIX CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Artículo 105.-Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

Contravenciones Leves.- Serán sancionados con multa equivalente a un (1) Salario Básico Unificado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río;
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;
- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;
- e. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción;
- f. Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Contravenciones Graves.- Serán sancionados con multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos o gases;
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
- c. Circular con vehículos pesados dentro de la cabecera cantonal y parroquial en horarios no permitidos;
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río;
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza;
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas;
- i. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes;
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción;

- y,
k. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.

Contravenciones Muy Graves.- Serán sancionados con multa desde cuatro salarios básicos unificados y la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (línea de Thalweg);
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales;
- c. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y/o Plan de Explotación;
- d. No contar con las auditorías del Informe de producción;
- e. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
- f. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad;
- g. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
- h. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios;
- i. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
- j. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación;
- k. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción;
- l. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento;
- m. No contar con las lagunas de sedimentación;
- n. Las personas jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada; y,
- o. Hacer caso omiso de una sanción juzgada.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

Artículo 106.- Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es la Dirección Ambiental y se procederá en concordancia con el Art. 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

Artículo 107.- Sanciones.- La Dirección Ambiental de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento y comercialización; y, transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente ordenanza. Las multas serán depositadas en las ventanillas del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Artículo 108.- Destino de las multas.- Los dineros recaudados en base a las multas servirán para fortalecer la Dirección Ambiental, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de esos recursos se destinarán a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

Artículo 109.- Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días. El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Dirección Ambiental.

Artículo 110.- Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

Artículo 111.- Denuncias.- La Dirección Ambiental receptorá las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular para el control de contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

Artículo 112.- Atribuciones de Comisaría Municipal.- El Comisario Municipal, previo informe de inspección correspondiente de la Dirección Ambiental, será el encargado de establecer las sanciones y multas correspondientes, siguiendo el Procedimiento Administrativo Sancionador contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente y las garantías del debido proceso.

Artículo 113.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la policía municipal y de la policía nacional de ser el caso, hará cumplir la suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna. Igualmente, podrá solicitar la ayuda de la Policía Nacional o del Comisario de Policía en caso de sorprender infraganti a los infractores extrayendo ilegalmente o comerciando clandestinamente los materiales de construcción, facultado a actuar, sin perjuicio de otras acciones a que hubiere lugar.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiva-

nes se considerarán como agravantes al momento de dictar las resoluciones.

Artículo 114.-Acción ciudadana.- Se reconoce la acción ciudadana para denunciar actividades ilegales y clandestinas de explotación de materiales de construcción que generen perjuicio económico, impactos sociales, culturales o ambientales, las que podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica ante la Dirección Ambiental, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades propias de una denuncia.

Artículo 115.-Centro de acopio municipal.- Para evitar la extracción ilegal, el comercio clandestino y para un control más efectivo, en el uso y aprovechamiento ordenado técnico y adecuado de la explotación, abastecimiento y comercialización de materiales de construcción a menor escala, se faculta al Alcalde para, a través de la Dirección Ambiental, fijar en distintos puntos del cantón, centros de acopio para el depósito y comercialización de dicho material pétreo.

CAPÍTULO XX DE LA TASA PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 116.-Del Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización Municipal de Explotación de Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.- La Dirección Ambiental, realizará los controles correspondientes a las actividades de extracción de áridos y pétreos de manera periódica, por lo que los titulares de autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos pagarán la tasa de:

TREINTA Y DOS (32) centavos de dólar por metro cúbico de materiales áridos y pétreos extraídos para ser utilizados directamente como rellenos y, CINCUENTA (50) centavos de dólar por metro cúbico de materiales áridos y pétreos utilizados en la producción de agregados así como de la producción de arenas, todos materiales empleados en la construcción.

El pago de la tasa será anticipada y su valor calculada sobre la base de los planes de explotación anual y la misma será reajustada en base a los volúmenes reportados en los Informes de Producción Auditados, sin perjuicio de las verificaciones de campo y de la documentación de soporte, que ejecute la municipalidad.

CAPÍTULO XXI DEROGATORIAS

Artículo 117.- Derógase la Ordenanza que regula la actividad minera y explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón.

VIGENCIA

Artículo 118. Esta ordenanza comenzará a regir a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de 60 días, el GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule, realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de control ambiental implementen planes de remediación en las zonas en las que se han ocasionado daños ambientales.

SEGUNDA.- En el plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción, deberán regularizar obligatoriamente su situación ante la Dirección Ambiental, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, esta Dependencia Municipal, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

TERCERA.- En un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Daule, deberán regularizar su situación ante la Dirección Ambiental, presentando una solicitud de autorización municipal para materiales áridos y pétreos, siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización; caso contrario la Dirección Ambiental procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas.

CUARTA.- En el plazo de ciento veinte días, a partir de la vigencia de esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Daule, deberán regularizar su situación ante la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas.

QUINTA.- La Dirección Ambiental en coordinación con la Subdirección de Planificación, en un plazo no mayor de ciento veinte días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará un catastro en las concesiones mineras, plantas de tratamiento y áreas de almacenamiento existentes en el cantón Daule. En las áreas cercanas a viviendas y proyectos urbanísticos o que por concepto del

plan Urbanístico del sector, signifiquen conflictos con respecto del uso del suelo, los titulares mineros deberán presentar obligatoriamente planes de cierre y abandono con el cronograma valorado de la ejecución de las obras de rehabilitación y/o remediación correspondientes a ejecutarse en un plazo no mayor a 2 años.

Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro de los sectores que indica el inciso anterior, serán debidamente notificados con la resolución de la Dirección Ambiental y dispondrán la obligación de presentar un plan de cierre de cantera en un plazo no mayor de noventa días, el que deberá ser aprobado por la Dirección Ambiental para su implementación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Alcalde del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA 14 DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves 23 de abril y jueves 14 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 15 de mayo del 2015

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 15 de mayo del 2015

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los 15 días del mes de mayo del dos mil quince.

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264 determina que entre las competencias exclusivas, los gobiernos municipales deberán planificar el desarrollo cantón al, regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y, que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre las varias funciones establecidas en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización debe regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; así como también, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, en materia de planeamiento y urbanismo a la administración municipal le compete elaborar programas y proyectos específicos a realizarse en el cantón, con el objeto de cumplir las funciones señaladas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que, es de imprescindible necesidad ejecutar proyectos de regeneración urbana, tendientes a lograr el mejoramiento arquitectónico y paisajístico, para beneficiar a la ciudad y a los predios involucrados en tales planes y lograr revitalizar a Daule como centro cultural, turístico, comercial y de servicio, mediante un proceso sostenido de transformación gradual;

Que, para ejecutar el proceso de regeneración urbana se requiere la intervención municipal en los bienes afectados al servicio público tales como: calles, parterres, veredas, parques, etc.;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en los últimos años ha realizado inversiones por varias decenas de millones de dólares para la construcción de obras públicas destinadas a dotar de servicios básicos, renovación urbana y equipamiento mayor a la ciudad,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

EXPIDE:

La siguiente:

**ORDENANZA DE REGENERACIÓN URBANA PARA LA PARROQUIA URBANA
LA AURORA DEL CANTÓN DAULE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 1.- OBJETO.- Esta ordenanza establece las normas del uso del suelo, de las edificaciones y de los demás elementos que conforman la estructura urbana comprendida dentro de los límites especificados en el artículo segundo de la presente ordenanza, con el objeto de precautelar la imagen urbana de la ciudad entendiendo como tal, a uno de los componentes de la planeación urbana orientado fundamentalmente a la organización de la ciudad, de tal manera que aporte los elementos necesarios para el bienestar de la población.

Art. 2.- ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende los sectores definidos dentro de los siguientes límites:

Avenida León Febres Cordero Ribadeneyra, desde la Avenida Alfredo Adum hasta el estero Sabanilla de la Cooperativa Nueva Aurora, incluyendo la Cooperativa de Vivienda Nueva Aurora, en todo lo relacionado con la influencia de la mencionada vía.

Se considerará en el ámbito general la implementación progresiva de la regeneración urbana, a través de etapas, en los siguientes ejes viales de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora:

Avenida León Febres Cordero Ribadeneyra (eje vial E40) desde el Puente Vicente Rocafuerte hasta el límite con el cantón

Samborondón.

Eje vial E486 desde la Avenida León Febres Cordero Ribadeneyra hasta el límite urbano de la parroquia urbana La Aurora.

Art. 3.- ALCANCE.- Las normas de esta ordenanza regulan la intervención municipal en la ejecución de las siguientes obras de regeneración urbana:

- a) La reconstrucción, remodelación, transformación o mejoramiento de los bienes municipales de uso público tales como calles, veredas, parterres, distribuidores de tráfico, parques, etc.; y,
- b) El mejoramiento y la transformación de inmuebles de dominio particular o privado, mediante las directrices emanadas por parte de la municipalidad en fachadas, culatas, cerramientos, columnas, etc., tendientes a revitalizar su valor arquitectónico y paisajístico, así como, mediante la construcción de los cerramientos de los solares que se encuentren vacíos.

Art. 4.- La regeneración urbana lo realizará la administración municipal mediante la ejecución de los trabajos necesarios para mejorar el entorno arquitectónico y paisajístico en general y, al mismo tiempo, logrando la revalorización económica de los inmuebles intervenidos, de manera que se armonice el derecho del propietario del inmueble a ejercer el dominio del mismo a través de su legítimo uso y disfrute, por una parte; y, por otra, se legitime la función social de su propiedad, al constituirse en factor de desarrollo comercial, habitacional, turístico o de servicios.

TÍTULO II DEL ORDENAMIENTO, INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

USO DEL SUELO EN LAS ÁREAS PÚBLICAS

Art. 5.- La regeneración urbana contempla el adecuado manejo de los espacios de uso público, sean éstos destinados a la circulación peatonal o vehicular, de conformidad con los siguientes conceptos y disposiciones generales:

5.1 Acera.- Parte constitutiva de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada; destinada al tránsito de peatones. Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamiento de los inmuebles o para el ingreso de vehículos a aparcamiento en solares vacíos. Sin embargo, en estos casos, deberá prevalecer el uso preferencial para la circulación peatonal por encima de la circulación vehicular.

No se permitirá el aparcamiento de vehículos y maquinarias, aún en forma momentánea, salvo los casos en que la municipalidad a través de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro haya conferido la autorización correspondiente para la ejecución de trabajos en los que sea indispensable colocar materiales de construcción y/o escombros de demoliciones, con fijación de tiempo máximo permitido para dicha utilización.

Sólo se permitirá la presencia de árboles, kioscos, postes y señales públicas que cumplan con las normas y especificaciones contenidas en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de Regeneración Urbana.

5.2 Calle peatonal.- Área de circulación pública, destinada preferentemente para la circulación de peatones y en la que el uso comercial está supeditado a ubicaciones, normas y especificaciones contenidas en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de Regeneración Urbana.

5.3 Plazas y parques.- Áreas de uso público cuyas condiciones físicas combinadas con elementos artificiales de diseño, permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento y donde el uso comercial está supeditado a lo especificado en el proyecto de Regeneración Urbana.

Todos tienen derecho al libre acceso y disfrute de estas áreas sin más limitaciones que las derivadas del orden público, las buenas costumbres, las disposiciones de esta ordenanza y las de las normas que se dicten para la conservación y mejoramiento de estos espacios.

La Municipalidad de Daule podrá celebrar con asociaciones de vecinos u otras organizaciones civiles o empresas privadas, convenios para el mantenimiento, conservación y mejoramiento de las plazas y parques.

Queda expresamente prohibido en plazas y parques, toda actividad relacionada con fogatas, destrucción de la vegetación, así como la realización de espectáculos o concentraciones públicas no autorizados por la Municipalidad de Daule.

Los causantes de su deterioro o destrucción deberán reparar el daño causado y serán sancionados de acuerdo a lo que establezca para tal efecto la municipalidad.

5.4 Calzada.- Área de uso público destinada a la circulación vehicular y aparcamiento, donde está prohibida toda forma de

comercio de tipo estacionario y no estacionario o ambulante, tales como vehículos, triciclos y carretillas.

Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero por las calles que pudiera causar deterioro el pavimento rígido, sin previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Quien o quienes produjeren daños en la calzada de la vía pública, utilizando maquinaria pesada y equipo caminero, estarán en la obligación de reparar el daño causado, a sus costas, de no hacerlo el municipio podrá iniciar las acciones previstas en el inciso primero del art. 380 de la COOTAD para el cobro de todo lo que el daño causare.

No se permitirá el aparcamiento de vehículos de transporte público, de carga liviana y pesada, y maquinarias, aún en forma momentánea, salvo los casos en que la Municipalidad, a través de la Dirección de Tránsito haya conferido la autorización, con fijación de tiempo máximo permitido para dicha utilización, el mismo que no superará las veinticuatro horas a partir de la autorización.

5.5 Mantenimiento de calzadas y aceras.- Deberá mantenérselo limpio y su pavimento o tratamiento superficial en buenas condiciones, libre de obstáculos sin peligro para el peatón y vehículos.

Cuando los propietarios, inquilinos o administradores de las edificaciones o terrenos que consideren que el origen de acciones en contra de la limpieza, destrucción o libre tránsito de su tramo de acera o calzada no sea de su competencia y responsabilidad, deberán denunciarlo por escrito al municipio a efectos de solucionar el problema.

Art. 6.- DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN ÁREAS PÚBLICAS

6.1 En las áreas tales como aceras, calles peatonales, plazas y parques se permitirán las actividades comerciales y de servicios que se describen a continuación:

- Confiterías
- Heladerías, pastelerías y/o venta de refrescos
- Venta de café y té
- Antigüedades y venta de objetos artísticos
- Ventas de diarios, revistas y similares
- Plantas y árboles
- Artículos Típicos
- Floristería
- Tarjetería
- Venta de hamburguesas, papas fritas, etc.
- Servicios de telefonía fija o celular.

Los kioscos, carretillas o cualquier otro elemento que se utilice para estas actividades serán diseñadas por la Municipalidad de Daule.

6.2 Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, cualquier modificación al Cuadro de Compatibilidad de Usos, será autorizada por la Municipalidad de Daule, previa consulta del contribuyente, en base a la cual se resolverá por parte del ente municipal.

6.3 Todas las instalaciones que sirvan para el desarrollo de dichas actividades permitidas, deberán no obstante, respetar ubicaciones, diseños y especificaciones establecidas en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de Regeneración Urbana.

En caso de que se desee realizar una propuesta o modificación de diseño, la misma deberá ser autorizada por la Municipalidad a través de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro y sólo se podrá ejecutar cuando la entidad municipal haya conferido la autorización correspondiente.

Art. 7.- SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA

7.1 Todas las instalaciones de servicios utilizarán el conjunto de ductos subterráneos que para este fin se construyan, acorde a las especificaciones de las empresas que los brindan; por lo tanto una vez implementadas se prohíbe toda instalación aérea o sobrepuesta (comunicaciones, agua potable, aguas servidas y aguas lluvias, energía eléctrica, seguridad, etc.) en las áreas de uso público

7.2 De manera particular, se prohíbe el que se descargue agua, producto de la condensación de cualquier tipo de sistema de acondicionamiento de aire hacia áreas de uso público.

Los equipos de aire acondicionado central no podrán estar expuestos directamente hacia las áreas públicas, a no ser que se constituyan en su conjunto como elemento complementario de la fachada, la misma deberá ser autorizada por la municipalidad a través de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro.

CAPÍTULO II
USO DEL SUELO EN LAS ÁREAS PRIVADAS

Art.8.- Con frente a la Av. León Febres Cordero Ribadeneyra, se permitirán las actividades comerciales y de servicios que se describen a continuación:

- Organizaciones internacionales y otros servicios extraterritoriales
 - Servicios personales
 - Estudios fotográficos
 - Peluquerías y salones de belleza, masajes y saunas
 - Lavandería y servicios de limpieza
 - Servicios de internet
 - Bibliotecas, museos, librerías
 - Autores, compositores y otros artistas independientes
 - Productores teatrales y servicios de esparcimiento
 - Emisiones de radio y televisión
 - Películas cinematográficas y otros
 - Organizaciones religiosas
 - Asociaciones comerciales, profesionales y laborales
-
- Instituciones de asistencia social
 - Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad
 - Administración pública y defensa
 - Servicios prestados a empresas exceptuando el alquiler de maquinaria
 - Servicios de publicidad
 - Servicios técnicos y arquitectónicos
 - Servicios de elaboración de datos
 - Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros
 - Servicios jurídicos
 - Bienes inmuebles
 - Seguros
 - Servicios financieros
 - Instituciones monetarias
 - Empresas de transporte aéreo
 - Hoteles
 - Restaurantes, cafés, otros establecimientos que expenden comidas y bebidas
 - Comercio minorista diverso
 - Textiles, prendas de vestir y cueros
 - Cigarrillos y agencias de lotería
 - Productos alimenticios
 - Otros compatibles, siempre que no causen contaminación ambiental y no afecte la tranquilidad de los vecinos.

Art. 9.- Con frente a la Av. León Febres Cordero Ribadeneyra, quedan expresamente prohibidas las actividades comerciales y de servicios que se describen a continuación:

- Venta, almacenamiento y comercialización de materiales de construcción
- Lubricadoras y lavadoras de vehículos
- Talleres de mecánica automotriz
- Talleres de aluminio y vidrio
- Vulcanizadoras
- Industrias procesadoras de alimentos
- Talleres de metal mecánica
- Talleres de soldadura eléctrica o autógena
- Bares, discotecas, cantinas, moteles y centros de diversión nocturna
- Almacenamiento y expendio de gas licuado de petróleo
- Venta y distribución de licores
- Talleres de reparación de cocinas, refrigeradores, aires acondicionados
- Expendio de alimentos y bebidas en la vía pública
- Venta, almacenamiento y distribución de agroquímicos
- Bodegas de almacenamiento de productos químicos
- Talleres de mantenimiento mecánico y eléctrico
- Otros similares.

Las actividades señaladas se permitirán en los otros sectores de la Cooperativa Nueva Aurora solamente previo informe a la Alcaldía por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro y Ambiental.

CAPÍTULO III DE LOS ACCESOS VEHICULARES Y APARCAMIENTOS

Art. 10.- ACCESOS VEHICULARES A LAS EDIFICACIONES

10.1 Los accesos vehiculares a los predios ubicados en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, no podrán ser menores de 3.00 metros de ancho para rampas de un solo sentido y de 6.00 metros de ancho para rampas de doble sentido.

En aquellos lotes cuyo frente sea mayor a 10 metros, no se podrá destinar más del 30% a accesos vehiculares.

10.2 La rampa de acceso desde la calzada a la acera, será ejecutada según los diseños autorizados por la municipalidad a través de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro, y sólo se podrá ejecutar cuando la entidad municipal haya conferido la autorización correspondiente.

10.3 Se exigirá la implementación de señalética en todo acceso vehicular a las edificaciones.

Art. 11.- DE LOS APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS

11.1 No serán computables para el cálculo de requerimientos de plazas de aparcamiento en edificaciones, los aparcamientos sobre la calzada en frente de la propiedad.

11.2 Se exceptúan de la disposición anterior, aquellas plazas de aparcamiento desarrolladas en los retiros frontales de las edificaciones.

Art. 12.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y SOLARES VACÍOS QUE SE DESTINEN PARA APARCAMIENTO

12.1. EDIFICIOS PARA APARCAMIENTOS.- Todas las nuevas edificaciones destinadas para aparcamientos, deberán cumplir con lo dispuesto en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de Regeneración Urbana.

12.2 APARCAMIENTOS EN SOLARES VACÍOS.- La utilización de solares vacíos ubicados al interior del área de intervención y que sólo podrán ser destinados a espacios para aparcamientos de vehículos livianos deberán sujetarse a lo dispuesto en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de Regeneración Urbana.

Se exigirá a los propietarios de los solares vacíos, en las áreas de acceso vehicular la implementación de señalética como precaución a la circulación peatonal.

Art. 13.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS

13.1 Sin perjuicio de los demás aspectos normados en las ordenanzas de vía pública, a efectos de la presente ordenanza se deja expresamente establecido lo siguiente:

a) Queda prohibido realizar las operaciones de carga y descarga en los carriles destinados a la circulación vehicular, salvo en horarios nocturnos entre las 22h00 hasta las 06h00 horas.

b) La carga y descarga se podrá ejecutar solamente en los espacios de aparcamiento que para el efecto, destine la Municipalidad de Daule respetando los horarios y las zonas establecidas en la ordenanza "Del uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados", sin que se contraponga a la presente Ordenanza. Esta operación no se la realizará del lado de la circulación vehicular.

En los espacios de aparcamiento destinados a carga y descarga, se exigirá que el conductor del vehículo permanezca en él, mientras se realizan dichas operaciones.

13.2 Los usuarios interesados podrán solicitar a la Municipalidad de Daule, previo informe de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro, que se les arriende, luego del pago correspondiente, espacios de aparcamiento para el uso exclusivo de sus operaciones de carga y descarga.

CAPÍTULO IV COMERCIO EN ACERAS

Art. 14.- DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN ACERAS

14.1 Estará permitido el comercio en aceras solamente en los sitios establecidos en las zonas de Regeneración Urbana. Los comerciantes y en general las personas que ocupen la vía pública sin las debidas autorizaciones y/o que se ubiquen fuera de los lugares permitidos, serán desalojados y sancionados conforme lo dispuesto en la ordenanza "Del uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados" (Registro Oficial 358, Junio 29 del 2001), u otra disposición que sea aplicable según el caso.

14.2 La Policía Municipal de Daule, establecerá el control del comercio informal estacionario o ambulatorio para que no se realice dentro del área intervenida sin las debidas autorizaciones. Adicionalmente coordinará con la guardia privada del sector.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 15.- DE LA IMAGEN CIUDADANA Y NORMAS DE URBANIDAD.- A efectos de precautelar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones que se desarrollen en las áreas de uso público y privado dentro del área de intervención todos los habitantes del sector, dueños de locales comerciales o de servicio, así como las personas que ejerzan actividades económicas temporales en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente normativa, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

15.1.- RESPECTO DE LAS ÁREAS DE USO PRIVADO

15.1.1 Corresponden aquellos bienes que le pertenecen a cada propietario de forma singular.

15.1.2 Su arrendatario, comodatario, usuario, acreedor, anticrético o usufructuario en tanto dure dicha condición, sustituirá al propietario en los derechos u obligaciones que se determinan en la presente ordenanza y en el uso y mantenimiento de los bienes de uso privado.

15.1.3 Los ocupantes de los inmuebles o de los establecimientos comerciales autorizados dentro de los mismos, sea en su calidad de propietarios, arrendatarios o cualquier otro título, no podrán en general, destinarlos a otros fines que los previstos y autorizados por la municipalidad para cada caso, ni poder emplearse con fines ilícitos, o que afecten a las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos, la seguridad y la buena conservación del área de intervención.

15.1.4 De manera particular, al margen de lo dispuesto en reglamentaciones especiales o particulares que por concepto del régimen de Propiedad Horizontal afecte las instalaciones, sus propietarios o arrendatarios estarán prohibidos de:

- a) Dar a los bienes de uso privado un fin distinto para el que fueron edificados o fueron autorizados.
- b) Realizar cualquier acto que perturbe la tranquilidad de los vecinos, el decoro, la seguridad y la salubridad dentro del área de intervención.
- c) Acumular basura al exterior de las edificaciones en forma y horarios no establecidos por la empresa encargada del servicio de recolección, o en su defecto, en terrenos vacíos existentes.
- d) Colocar avisos o carteles en la parte exterior de las edificaciones, salvo en los casos y diseños previstos en la "Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Daule" y sus reformas.
- e) Realizar roturas de aceras, pavimentos, paredes, estructura y demás bienes, sin previa autorización municipal.
- f) Exender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.
- g) Efectuar cambios en la fachada exterior del inmueble sin previa autorización municipal.

15.2. RESPECTO DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO

15.2.1 Constituyen bienes de uso público todos aquellos cuyo uso o usufructo es realizado por los particulares en forma directa y general.

15.2.2 A efectos de la presente ordenanza, se considera como bienes de uso público, a todos aquellos que conforman los espacios destinados a acera, calle peatonal, plazas y parques, calzada, las instalaciones sanitarias, eléctricas y telefónicas, áreas verdes y recreativas.

15.2.3 De manera particular, al margen de lo dispuesto en reglamentaciones especiales o particulares creadas y por crearse para la mejor administración y mantenimiento de algún espacio o instalación específica, los usuarios de los bienes anteriormente mencionados no podrán:

- a) Consumir bebidas alcohólicas en las áreas públicas, salvo en locales autorizados.
- b) Ensuciar las fachadas de las edificaciones ubicadas dentro del área de intervención del proyecto de Regeneración Urbana.
- c) Mantenerse o deambular con vestimenta que atente al decoro y buenas costumbres en las áreas públicas.

- d) Depositar basura en lugares, horarios o mecanismos no autorizados por la institución u organismo encargado de la recolección.
- e) Desarrollar actividades comerciales o de servicio en lugares no autorizados y sin permiso expreso de la municipalidad.
- f) Se prohíbe ejercer actividades de prostitución, así como el funcionamiento de casas de citas, cantinas u otros similares.
- g) Desarrollar cualquier actividad recreativa, artística o cultural en las calzadas, calles peatonales, aceras, soportales, plazas y parques del área de intervención, sin obtener previamente la autorización de la Municipalidad de Daule.

15.3 A efectos de mantener el carácter residencial, comercial y turístico del sector de intervención, se establece que los propietarios de mascotas (gatos, perros, etc.) únicamente los sacarán de sus domicilios siempre que cuenten con las respectivas correas de seguridad, responsabilizándose de la recolección de los desechos orgánicos. Todo animal doméstico que sea encontrado deambulando por espacios públicos sin el acompañamiento de sus propietarios, serán retirados por personeros competentes de la municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza "Del uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados" (Registro Oficial 358, Junio 29 del 2001).

15.4 La Municipalidad de Daule a través de su Dirección de Justicia y Vigilancia no permitirá deambular mendigos, ebrios y enajenados mentales, para lo cual la municipalidad exhortará a instituciones especializadas en el manejo de estos temas a fin de solucionarlos.

Art. 16.- DE LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

16.1 En el área de Regeneración Urbana, la Municipalidad de Daule deberá ejecutar las acciones necesarias a fin de que en forma permanente se logre una óptima limpieza y mantenimiento.

16.2 Los desechos sólidos que originen locales comerciales, oficinas, residencias, etc., ubicadas al interior de las edificaciones, deberán ser presentados a los funcionarios municipales encargados de la recolección de desechos sólidos, en fundas plásticas de color oscuro, impermeables y perfectamente anudadas.

Art. 17.- DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA.- La Dirección Municipal de Justicia y Vigilancia, controlará el buen uso y conservación de las instalaciones eléctricas tales como las luminarias, tableros de transferencia, transformadores, etc.

Los causantes de su deterioro o destrucción deberán reparar el daño causado y serán sancionados de acuerdo a lo que establezca para tal efecto la Municipalidad.

Art.18.- DE LA SEGURIDAD.- La Municipalidad de Daule podrá suscribir convenios con los propietarios de los comercios, a fin de que la seguridad privada de los mismos colabore, y sea parte fundamental del servicio de seguridad brindado por la Policía Municipal y la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Dirección Municipal de Justicia y Vigilancia.

TÍTULO III DE LAS EDIFICACIONES

CAPÍTULO I ARMONIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES CON EL ENTORNO INTERVENIDO

Art. 19.- DE LAS EDIFICACIONES A CONSTRUIRSE.- Las edificaciones a construirse deberán considerar en su diseño, normas y especificaciones contenidas en la ordenanza de "Edificaciones y Construcciones del Cantón Daule" y que no atenten con las instalaciones y ornato del proyecto de Regeneración Urbana, referidos cuando menos a los siguientes aspectos:

- 19.1 Coeficiente de ocupación del suelo (COS)
- 19.2 Coeficiente de utilización del suelo (CUS)
- 19.3 Altura, ancho y continuidad del soportal
- 19.4 Alineaciones y rasantes de aceras y soportales
- 19.5 Composición de las fachadas
- 19.6 Altura y volumetría de las edificaciones
- 19.7 Materiales y acabados
- 19.8 Retiros
- 19.9 Densidad habitacional.

CAPÍTULO II DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS

Art. 20.- RÓTULOS PUBLICITARIOS.- Deberán cumplir en general, estrictamente con lo dispuesto en la "Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Daule" y sus reformas, y con las siguientes disposiciones particulares:

20.1 De la ubicación de los letreros en fachadas Sólo se permitirán rótulos arquitectónicos en fachadas cuando formen parte

constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 10% del total del frente de la fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezanine.

Por sobre la planta baja se permitirá un rótulo publicitario frontal por edificio, sólo cuando un mismo uso abarque la totalidad del mismo, constituyendo una única unidad de uso.

En caso de edificios esquineros podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, en ningún caso dichos rótulos podrán estar ubicados a menos de tres metros de la esquina; y no podrán exceder los límites de la fachada ni invadir o sobrepasar la zona de ésta, correspondiente al coronamiento o remate del edificio.

No superarán el 10% de la superficie del frente del edificio, excluida la planta baja y mezanine.

Estos rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.

Queda expresamente prohibida toda publicidad en los remates y las terrazas de los edificios. En las culatas sólo se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata. Su tamaño no superará el 10% de la superficie vista.

Queda expresamente prohibida toda publicidad en las ventanas, columnas, pisos y tumbados de los soportales y culatas.

Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.

Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columnas y demás superficies de la fachada.

Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.

Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del letrero no será mayor de 1 m.

El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05 m medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.

20.2 Respecto de las líneas de comercialización del establecimiento estas irán descritas en forma agrupada. En caso de ser publicitadas hacia el exterior del local, éstas podrían ser ubicadas únicamente en las vitrinas del mismo.

20.3 De los procedimientos de Aprobación previo al otorgamiento del permiso respectivo, el diseño de todos los rótulos será aprobado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro.

20.4 Se permitirá publicidad en la vía pública dentro del área de intervención, única y exclusivamente en los sitios establecidos en el proyecto de Regeneración Urbana.

CAPÍTULO III DEL MOBILIARIO URBANO

Art. 21.- Para efectos del ordenamiento del mobiliario urbano a instalarse dentro del área de intervención, se deberá observar lo siguiente:

21.1 A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se considera como mobiliario urbano los siguientes elementos:

- Portaseñales
- Bancas
- Señalización horizontal y vertical de vías
- Elementos para protección climática
- Postes para alumbrado público
- Jardineras
- Cerramientos
- Kioscos para servicios turísticos y comerciales
- Fuentes de agua
- Cabinas sanitarias

Todo proyecto para la instalación o reubicación de mobiliario urbano posterior a la intervención municipal inicial, deberá solicitar permiso a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro de la Ilustre Municipalidad de Daule.

Toda nueva instalación de mobiliario urbano, dentro del área de intervención, respetará y se guiará por los patrones y normas de mobiliario, establecidos por el Proyecto de Regeneración Urbana y deberán ser aprobados por la Ilustre Municipalidad de Daule.

TÍTULO IV INCENTIVOS, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y EXCEPCIONES

INCENTIVOS

Art. 22.- Los solares vacíos ubicados dentro del área de intervención y que sean habilitados para aparcamiento bajo las condiciones expuestas en la presente ordenanza, no serán afectados por los recargos por solares no edificados luego del cumplimiento a lo señalado en el artículo 507, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SANCIONES

Art. 23.- Al propietario de las edificaciones a construirse que contravenga alguno de los artículos de la presente ordenanza, se le aplicará las sanciones previstas en la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones del Cantón Daule, Uso del Espacio y Vía Pública o en las demás Ordenanzas que se creen para el efecto.

DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 24.- La preservación de la calidad del medio ambiente dentro del ámbito de la presente ordenanza, se la realizará atendiendo a lo que dispone la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Medio Ambiente (TULSMA) y sus reformas, o en las ordenanzas municipales que se creen para la conservación del ambiente.

EXCEPCIONES

Art. 25.- Para edificaciones destinadas a usos no contemplados en la presente ordenanza, el I. Concejo Municipal podrá conceder normas de excepción, previa presentación de los respectivos informes de la Procuraduría Síndica Municipal y Dirección de Urbanismo, Avalúos y Catastro, los cuales se sustentarán en las normativas municipales aplicables al caso, como norma supletoria.

Para la obtención del registro de construcción se exigirá estudios y diseños definitivos que analicen cuando menos: el impacto de la intervención en su entorno, circulaciones, áreas verdes y paisajismo, mobiliario urbano y tratamiento de fachadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, tendrán vigencia y por tanto serán aplicables de manera particular para cada uno de los Sectores y Ejes a los que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza, a medida que se vayan implementando. Al mismo tiempo, el Concejo Municipal irá adjuntando, como parte constitutiva a la misma, las disposiciones particulares para cada Sector y Eje.

SEGUNDA.- Esta ordenanza regirá para el presente proyecto de Regeneración Urbana de la parroquia urbana satélite La Aurora del cantón Daule, dentro del ámbito indicado en el Art. 2 de la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se le oponga.

TERCERA.- El Concejo Municipal de Daule determinará mediante ordenanza los valores que les corresponderá pagar a los propietarios de inmuebles de esta ciudad beneficiados por las obras de Regeneración Urbana, ubicados en el sector sujeto a la intervención municipal, y el plazo en que deberán hacerlo; ordenanza en la cual se deberá considerar lo siguiente:

- a) Que las obras correspondientes al sector intervenido por la municipalidad, hayan sido terminadas;
- b) Que la inversión realizada haya beneficiado al inmueble individualmente considerado y al conjunto arquitectónico del sector donde se encuentre ubicado el predio.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal de Daule y sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Los propietarios de los inmuebles incorporados en los proyectos de Regeneración Urbana, están obligados a brindar su colaboración para el cumplimiento de los fines de esta ordenanza y no podrán oponerse a las labores que al respecto ejecute la municipalidad, bajo las prevenciones legales correspondientes.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE REGENERACIÓN URBANA PARA LA PARROQUIA URBANA LA AURORA DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves 14 de mayo y jueves 21 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 22 de mayo del 2015

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **ORDENANZA DE REGENERACIÓN URBANA PARA LA PARROQUIA URBANA LA AURORA DEL CANTÓN DAULE**, y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 22 de mayo del 2015

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la “ORDENANZA DE REGENERACIÓN URBANA PARA LA PARROQUIA URBANA LA AURORA DEL CANTÓN DAULE”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los veinte y dos días del mes de mayo del dos mil quince.

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](#)